



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2014

En primera convocatoria y en la Casa Consistorial del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, siendo las **13:00 horas del día dieciséis de abril de dos mil catorce** se reúne en primera convocatoria el Pleno Corporativo a fin de celebrar la sesión **Extraordinaria** correspondiente a dicho día y tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día establecido, bajo la Presidencia de **Don Enrique Cerdeña Méndez, Alcalde-Accidental**, y actuando de Secretaria-Interventora **Doña Elena Puchalt Ruiz**, con la asistencia de los siguientes Concejales y Concejales:

Asistentes.

**Doña Rosa María Martín Padrón.
Don Pedro Hernández Umpiérrez.
Don Enrique Cerdeña Méndez.
Doña Elke Krupsky.
Don Ignacio Gordillo Padrón.**

Excusados:

**Don Marcelino Cerdeña Ruiz.
Doña Juana Brito Alonso.**

Secretaria:

Doña Elena Puchalt Ruiz.

ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2013.

El Sr. Alcalde-Presidente expone brevemente el contenido del borrador del acta, de la sesiones de fecha 30 de diciembre de 2013 y 28 de febrero de 2014.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 11 de abril de 2014, se **ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

PRIMERO.- Aprobar el borrador del Actas de la sesiones de de fecha 30 de diciembre de 2013 y 28 de febrero de 2014.

SEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DE LA PROPUESTA DE FIESTAS LOCALES 2015. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el escrito remitido por la Dirección General de Trabajo, del Gobierno de Canarias, - Registro de entrada nº 396 de fecha 28 de febrero de 2014, relativo a las Fiestas Locales año 2015.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 11 de abril de 2014, se **ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

PRIMERO: Declarar las dos fiestas locales correspondientes a este Municipio de Betancuria para el año 2015:

*** 14 de julio: San Buenaventura.**

*** 24 de Agosto: San Bartolomé.**

SEGUNDO.- Remitir certificación del acuerdo a la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias.

TERCERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DE LA PROPUESTA DE REVISIÓN ANUAL DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES. A 1 DE ENERO DE 2014. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Vista la obligación de este Ayuntamiento de aprobar la revisión de su Padrón Municipal con referencia al 1 de enero del año 2014.

Visto el informe emitido por Secretaría en fecha 27 de marzo de 2014 en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación con la revisión anual del Padrón Municipal de Habitantes.

Visto que con fecha de 1 de abril de 2014, se recibió del Servicio Competente Servicio Municipal de Estadística la formalización de las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio anterior para la aprobación de la revisión del Padrón Municipal.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 11 de abril de 2014, se **ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

PRIMERO. Aprobar la revisión del Padrón Municipal de Betancuria con referencia al 1 de enero del año 2014, siendo la población resultante de 779 habitantes.

SEGUNDO. Que se remitan los Resultado numéricos de la revisión anual al Instituto Nacional de Estadística

CUARTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DE LA PROPUESTA DE REVISIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD CENTRO-SUR. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

El Sr. Alcalde-Accidental cede la palabra a la Sra. Secretaria-Interventora que da cuenta del contenido del expediente administrativo y procede a dar lectura a su informe-propuesta:

"INFORME-PROPUESTA SECRETARIA INTERVENCIÓN

De acuerdo con lo ordenado por la Presidencia mediante Providencia de fecha 19 de marzo, se emite el siguiente.

INFORME

PRIMERO. *De conformidad con la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, las mancomunidades de municipios **deberán de adaptar sus estatutos** a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, **para no incurrir en causa de disolución.***

Según establece dicho artículo 44, las competencias de las mancomunidades de municipios estarán orientadas exclusivamente a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Otra de las cuestiones que requiere su adaptación a la nueva ley es la regulación del puesto de Gerencia previsto en los estatutos, y la consideración de funciones de naturaleza directiva que tiene encomendadas. Para evitar dudas con el personal eventual, expresamente prohibido en el caso de las Mancomunidades (Art. 104. Bis. 3 de la nueva Ley). Se sugiere sustituir por personal directivo profesional, previsto en el artículo 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, según el cual, es personal directivo el que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas, definidas como tales en las normas específicas de cada Administración.



Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

SEGUNDO. *La Legislación aplicable viene determinada por:*

—Los artículos correspondientes del Estatuto de la Mancomunidad de Municipios.

—El artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

—Los artículos 31 y siguientes del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

—El artículo 35 y 36 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

— La Disposición Transitoria Undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

TERCERO. *En caso de que los Estatutos de la Mancomunidad no se adapten a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, éstas deberán disolverse. El expediente de disolución será iniciado y resuelto por el Órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma, y en todo caso conllevará:*

a) Que el personal que estuviera al servicio de la mancomunidad disuelta quedará incorporado en las Entidades Locales que formaran parte de ella de acuerdo con lo previsto en sus estatutos.

b) Las Entidades Locales que formaran parte de la mancomunidad disuelta quedan subrogadas en todos sus derechos y obligaciones.

CUARTO. *El procedimiento para la adaptación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios será el siguiente*

A. Dado que la modificación prevista afecta a los fines de la mancomunidad, es necesario como requisito previo, el acuerdo inicial de todos los Ayuntamientos, adoptado por mayoría simple (art. 26 de los Estatutos).

NOTA - *A efectos de celeridad y economía en la tramitación del expediente de modificación, se recomienda que se adopten por los Plenos de los Ayuntamientos, acuerdo expreso, por mayoría absoluta (art 47, g L.BRL), de que se tendrá por ratificado el texto definitivo de la adaptación de los Estatutos, sin necesidad de nuevo pronunciamiento, salvo que a lo largo de la tramitación del expediente se produzca alguna variación.*

B. Acuerdo de la junta general de la mancomunidad con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros y además el voto afirmativo de los cuatro Alcaldes, aprobando la propuesta de modificación. (art. 12.5 Estatutos)

C. La elaboración corresponderá a los concejales de la totalidad de los municipios promotores de la mancomunidad, constituidos en asamblea, sometiéndola a información pública por plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de las palmas y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos interesados.

D. Simultáneamente se dará traslado del texto de la adaptación al Cabildo Insular, afín de que emita el correspondiente informe.

E. El Presidente de la Mancomunidad remitirá el texto definitivo del proyecto de adaptación a los municipios para su ratificación por la mayoría absoluta del número legal de miembros de los Plenos respectivos, en el plazo de un mes.

NOTA.- *Solo en el supuesto de que el texto de la modificación inicialmente aprobado por los Plenos de los Ayuntamientos haya sufrido alteraciones, o no hayan hecho constar expresamente en el acuerdo de aprobación previa que exigen los Estatutos, por mayoría absoluta del número legal de miembros, que entenderían ratificada la aprobación de los Estatutos, sin necesidad de nuevo pronunciamiento plenario, salvo variaciones a lo largo del expediente.*



F. Publicación del texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia.
Visto cuanto antecede, quien suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Propuesta de modificación de los artículos 1, 4, 21, 22, 24 de los **ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CENTRO-SUR DE FUERTEVENTURA** para su adaptación a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que quedan redactados como sigue:

Artículo 1.- Al amparo de lo establecido en los artículos 138 y 141 de la Constitución Española, así como por los artículos 3.2.c) y 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; artículos 35 y 36 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se refunden las disposiciones vigentes en materia de régimen local; artículos 31 a 38 de los del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 11 de julio de 1986; artº. 140 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y en los artículos 7.1.c) y 60 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, los municipios de Antigua, Betancuria, Pájara y Tuineje, de la isla de Fuerteventura, provincia de Las Palmas, constituyen una Mancomunidad de Municipios con personalidad, capacidad jurídica y patrimonio propio, como Entidad Local asociativa, que se regirá por las disposiciones de régimen local y por estos estatutos para el mejor cumplimiento de los fines de su competencia en el ámbito territorial de sus municipios.

Artículo 4.- Son fines de la Mancomunidad los siguientes:

1º) Elaborar y ejecutar proyectos comunes en materia de infraestructura que afecten a los municipios mancomunados para posibilitar el desarrollo socio-económico integral, tales como:

- Planes y programas de desarrollo.
- Inversiones en infraestructura.
- Prestación de servicios comunes propios de la competencia municipal a que se refiere el art. 26 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2º) La coordinación y, en su caso, la ejecución de programas, proyectos, estudios y actuaciones tendentes a satisfacer las necesidades sociales, culturales, recreativas y de servicios, necesarios para que los Municipios mancomunados puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

3º) Y con carácter general cualquier otro orientado a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los Municipios mancomunados puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de Bases del Régimen Local.

Artículo 21. 1. La Relación de Puestos de Trabajo que apruebe la Junta General, teniendo presente el carácter esencialmente técnico de la Mancomunidad, contendrá necesariamente el puesto de Gerencia, cuyo titular tendrá naturaleza de personal directivo en los términos del artículo 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y con sujeción a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local y demás normativa legal y reglamentaria que resulte de aplicación al personal directivo de Administración Local, aplicándose con carácter supletorio la normativa de aplicación a la alta dirección en el sector público estatal.

2. La designación y cese de la Gerencia será competencia del Presidente, a propuesta previa, preceptiva y vinculante del Comité Ejecutivo adoptada con el quorum especial de votación previsto en el artículo 12.5 de los presentes Estatutos, atendiendo principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. Será requisito indispensable para desempeñar el puesto de Gerencia estar en posesión del título universitario de grado superior o licenciatura.

No obstante el citado quorum especial, cuando el puesto de trabajo se encuentre vacante por más de tres meses, el nombramiento de la Gerencia podrá efectuarse por el Presidente previa propuesta preceptiva y vinculante del Comité Ejecutivo por el quorum ordinario de votación previsto en el artículo 12.4 de los presentes Estatutos, siguiendo el mismo procedimiento que en el apartado anterior. Igualmente, transcurrido un año desde su nombramiento, la Gerencia podrá ser cesada por idéntico quorum ordinario de votación.



3. La duración del cargo de Gerente, sin perjuicio de la posibilidad de cese inmediato y anticipado conforme al apartado precedente, vendrá ligado al mandato corporativo de la Mancomunidad derivado de los periodos de representación electoral municipal y el fin de éste determinará el cese automático de la Gerencia.

4. Son funciones directivas profesionales de la Gerencia las de impulsar las decisiones adoptadas por los órganos superiores y asesorar, planificar y coordinar la ejecución de las tareas encomendadas para conseguir los objetivos asignados, así como proponer nuevas actividades de mejora o innovación en relación a sus competencias, y en concreto:

a) Dar trámite de ejecución, bajo la superior autoridad del Presidente y dentro de los cauces legales, a los acuerdos de la Mancomunidad.

b) Dar trámite a inspeccionar los servicios y dependencias de carácter técnico y coordinar las de carácter administrativo.

c) Firmar la correspondencia y otros documentos de trámite no reservados a funcionarios de carrera.

d) Formular propuestas de gastos corrientes de gestión.

e) Realizar las actividades de carácter material, técnico y que dentro de sus competencias le ordene o encomiende la Junta General o el Presidente de la Mancomunidad, mediante instrucciones y órdenes de servicio

f) Asistir a las sesiones de la Junta General, Comité Ejecutivo y Comité Técnico, con voz pero sin voto.

Artículo 22.- Constituyen los recursos de la Mancomunidad, los enumerados en el art". 154 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las aportaciones de los municipios miembros se establecerán mediante acuerdos ratificados por los Plenos de los respectivos Ayuntamientos e incluidos en sus presupuestos. Los acuerdos de la Mancomunidad en este sentido obligarán a los Ayuntamientos a consignar las dotaciones suficientes. Las aportaciones serán objeto de contabilización.

El criterio de reparto de dichas aportaciones será el que se acuerde por la Junta en su caso.

Artículo 24.- El régimen presupuestario, sus modificaciones, la contabilidad, las cuentas, el régimen de gastos, la fiscalización y control, así como la Tesorería, se ajustarán a lo establecido en el Título VI Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se establece una Comisión de Cuentas, formada por los miembros del Comité Ejecutivo, que informará previamente a la presentación, publicación y aprobación de aquéllas.

SEGUNDO. Someter el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos interesados, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas a efectos de alegaciones por los vecinos afectados.

TERCERO. Simultáneamente, dar traslado del texto de la adaptación al Cabildo Insular, a fin de que emita el correspondiente informe.

En Betancuria a 08 de abril de 2014,

La Secretaria-Interventora,

Fdo.- Electrónicamente.

D^a. Elena Puchalt Ruiz."

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 11 de abril de 2014, se **ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Propuesta de modificación de los artículos 1, 4, 21, 22, 24 de los **ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CENTRO-**

SUR DE FUERTEVENTURA para su adaptación a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que quedan redactados como sigue:



Artículo 1.- Al amparo de lo establecido en los artículos 138 y 141 de la Constitución Española, así como por los artículos 3.2.c) y 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; artículos 35 y 36 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se refunden las disposiciones vigentes en materia de régimen local; artículos 31 a 38 de los del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 11 de julio de 1986; artº. 140 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y en los artículos 7.1.c) y 60 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, los municipios de Antigua, Betancuria, Pájara y Tuineje, de la isla de Fuerteventura, provincia de Las Palmas, constituyen una Mancomunidad de Municipios con personalidad, capacidad jurídica y patrimonio propio, como Entidad Local asociativa, que se regirá por las disposiciones de régimen local y por estos estatutos para el mejor cumplimiento de los fines de su competencia en el ámbito territorial de sus municipios.

Artículo 4.- Son fines de la Mancomunidad los siguientes:

1º) Elaborar y ejecutar proyectos comunes en materia de infraestructura que afecten a los municipios mancomunados para posibilitar el desarrollo socio-económico integral, tales como:

- Planes y programas de desarrollo.
- Inversiones en infraestructura.
- Prestación de servicios comunes propios de la competencia municipal a que se refiere el art. 26 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2º) La coordinación y, en su caso, la ejecución de programas, proyectos, estudios y actuaciones tendentes a satisfacer las necesidades sociales, culturales, recreativas y de servicios, necesarios para que los Municipios mancomunados puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

3º) Y con carácter general cualquier otro orientado a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los Municipios mancomunados puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de Bases del Régimen Local.

Artículo 21. 1. La Relación de Puestos de Trabajo que apruebe la Junta General, teniendo presente el carácter esencialmente técnico de la Mancomunidad, contendrá necesariamente el puesto de Gerencia, cuyo titular tendrá naturaleza de personal directivo en los términos del artículo 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y con sujeción a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, a la Ley 27/2.013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local y demás normativa legal y reglamentaria que resulte de aplicación al personal directivo de Administración Local, aplicándose con carácter supletorio la normativa de aplicación a la alta dirección en el sector público estatal.

2.La designación y cese de la Gerencia será competencia del Presidente, a propuesta previa, preceptiva y vinculante del Comité Ejecutivo adoptada con el quorum especial de votación previsto en el artículo 12.5 de los presentes Estatutos, atendiendo principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. Será requisito indispensable para desempeñar el puesto de Gerencia estar en posesión del título universitario de grado superior o licenciatura.

No obstante el citado quorum especial, cuando el puesto de trabajo se encuentre vacante por más de tres meses, el nombramiento de la Gerencia podrá efectuarse por el Presidente previa propuesta preceptiva y vinculante del Comité Ejecutivo por el quorum ordinario de votación previsto en el artículo 12.4 de los presentes Estatutos, siguiendo el mismo procedimiento que en el apartado anterior. Igualmente, transcurrido un año desde su nombramiento, la Gerencia podrá ser cesada por idéntico quorum ordinario de votación.

3. La duración del cargo de Gerente, sin perjuicio de la posibilidad de cese inmediato y anticipado conforme al apartado precedente, vendrá ligado al mandato corporativo de la Mancomunidad derivado de los periodos de representación electoral municipal y el fin de éste determinará el cese automático de la Gerencia.



4. Son funciones directivas profesionales de la Gerencia las de impulsar las decisiones adoptadas por los órganos superiores y asesorar, planificar y coordinar la ejecución de las tareas encomendadas para conseguir los objetivos asignados, así como proponer nuevas actividades de mejora o innovación en relación a sus competencias, y en concreto:

a) Dar trámite de ejecución, bajo la superior autoridad del Presidente y dentro de los cauces legales, a los acuerdos de la Mancomunidad.

b) Dar trámite a inspeccionar los servicios y dependencias de carácter técnico y coordinar las de carácter administrativo.

c) Firmar la correspondencia y otros documentos de trámite no reservados a funcionarios de carrera.

d) Formular propuestas de gastos corrientes de gestión.

e) Realizar las actividades de carácter material, técnico y que dentro de sus competencias le ordene o encomiende la Junta General o el Presidente de la Mancomunidad, mediante instrucciones y órdenes de servicio

f) Asistir a las sesiones de la Junta General, Comité Ejecutivo y Comité Técnico, con voz pero sin voto.

Artículo 22.- Constituyen los recursos de la Mancomunidad, los enumerados en el art". 154 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las aportaciones de los municipios miembros se establecerán mediante acuerdos ratificados por los Plenos de los respectivos Ayuntamientos e incluidos en sus presupuestos. Los acuerdos de la Mancomunidad en este sentido obligarán a los Ayuntamientos a consignar las dotaciones suficientes. Las aportaciones serán objeto de contabilización.

El criterio de reparto de dichas aportaciones será el que se acuerde por la Junta en su caso.

Artículo 24.- El régimen presupuestario, sus modificaciones, la contabilidad, las cuentas, el régimen de gastos, la fiscalización y control, así como la Tesorería, se ajustarán a lo establecido en el Título VI Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se establece una Comisión de Cuentas, formada por los miembros del Comité Ejecutivo, que informará previamente a la presentación, publicación y aprobación de aquéllas.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura.

QUINTO.- TOMA EN CONSIDERACIÓN DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA POR LAS ENTIDADES LOCALES, EJERCICIO 2012", REMITIDO POR LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por Secretaría se da lectura del "Proyecto de Informe de Fiscalización de la Captación y Distribución del agua por las Entidades Locales, ejercicio 2012", el cual tomado en consideración por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2014, remitido con escrito - RS Nº 317 de fecha 25 de marzo de 2014-.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 11 de abril de 2014, se **ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

PRIMERO.- Darse por enterado del "Proyecto de Informe de Fiscalización de la Captación y Distribución del agua por las Entidades Locales, ejercicio 2012", remitido por la Audiencia de Cuentas de Canarias, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2014".

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Audiencia de Cuentas de Canarias



SEXTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DE LA PROPUESTA DE HERMANAMIENTO CON EL MUNICIPIO DE TINAJO.

El Sr. Alcalde-Accidental cede la palabra a la Sra. Secretaria-Interventora para que proceda a dar lectura a su informe de fecha 03 de abril de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Teniendo en cuenta las relaciones de amistad que unen a los Municipios de Tinajo y Betancuria, el Ayuntamiento Pleno, para potenciar dicha amistad e incrementar la cooperación entre las ciudades,

Vistos, tanto la propuesta, como el protocolo de hermanamiento con el Municipio de Tinajo (Lanzarote).

ACUERDA

PRIMERO. Declarar la voluntad de hermanamiento entre los Municipios de Tinajo y Betancuria, e impulsar la colaboración recíproca.

SEGUNDO. Comunicar este Acuerdo plenario al Ayuntamiento de Tinajo, con el cual se quiere realizar el hermanamiento.

En Betancuria a 03 de abril de 2014,

*La Secretaria-Interventora,
Fdo.- Electrónicamente
D^a. Elena Puchalt Ruiz."*

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 11 de abril de 2014, se **ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

PRIMERO. Declarar la voluntad de hermanamiento entre los Municipios de Tinajo y Betancuria, e impulsar la colaboración recíproca.

SEGUNDO. Comunicar este Acuerdo plenario al Ayuntamiento de Tinajo, con el cual se quiere realizar el hermanamiento.

SÉPTIMO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN SU MODALIDAD DE VENTA NO SEDENTARIA.

El Sr. Alcalde-Accidental cede la palabra a la Secretaria-Interventora para que proceda a dar lectura, la "**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN SU MODALIDAD DE VENTA NO SEDENTARIA**, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN SU MODALIDAD DE VENTA NO SEDENTARIA

**CAPITULO PRIMERO
OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION.**

Artículo 1º.-

- 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria, en el término municipal de Betancuria.
- 2.- Se considera venta no sedentaria la venta ambulante, y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales.
- 3.- En el término municipal, sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, con las limitaciones de espacio, días, horario y productos que en la misma se establecen.

**CAPITULO SEGUNDO
MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA.**

Artículo 2.- De la Venta Ambulante.

1.- Se considera venta ambulante, la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

Artículo 3.- De la venta no sedentaria en ubicación fija.

1.- La venta no sedentaria en ubicación fija es la practicada sobre un mismo lugar durante toda la jornada de venta, y mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, que permitan dejar expedito el espacio a la terminación de la actividad diaria.

2.- La venta no sedentaria en ubicación fija podrá ser:

- **Aislada:** Cuando la ubicación asignada al vendedor no esté integrada en ninguno de los mercadillos previstos en el artículo anterior.
- **En agrupación colectiva o mercadillo:** Cuando la ubicación asignada al vendedor forma parte integrante de la asignada a un colectivo de vendedores en la forma prevista en el artículo 5.

Artículo 4.- De la venta no sedentaria en ubicación fija aislada.

Queda prohibida la venta no sedentaria en ubicación fija aislada. La venta no sedentaria en ubicación fija sólo podrá realizarse en los mercadillos a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 5.- De la venta no sedentaria en mercadillos.

1.- La venta no sedentaria en ubicación fija, en agrupación colectiva o mercadillo, sólo podrá realizarse:

- En el entorno de la Plaza de Santa María y en las calles adyacentes, en el inicio de la C/ Roberto Roldán y a la salida del parking público municipal en Betancuria los fines de semana y los días festivos de forma alternativa en horario de 10.00 a 15:00 horas de acuerdo con lo establecido en el plano anexo.
- En la Plaza de Nuestra Sra. de la Peña y calles adyacentes en los días y el horario que la Junta de Gobierno Local determine mediante acuerdo de acuerdo con lo establecido en el plano anexo.
- En el entorno de la iglesia de Santa Inés y el inicio de la C/ Coronel en el Valle de Santa Inés en horario de 10.00 a 15:00 horas de acuerdo con lo establecido en el plano anexo.

2.- En los planos que se acompañan como anexos a la presente Ordenanza se definen las zonas de emplazamiento a que las hace referencia el apartado anterior, con indicación de los correspondientes puntos de venta.

3.- Los titulares de los puestos de venta en mercadillos deberán encontrarse en el lugar de venta con una antelación mínima de ½ hora a la apertura al público, y dejar expedita la vía pública como máximo ½ hora después del cierre, con referencia a los horarios de funcionamiento de los mercadillos definidos en el apartado 1 de este artículo.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PUESTOS DE VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 6º.-

Queda prohibida la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil de todo tipo de productos alimenticios, a excepción de los siguientes:

a) Agricultores y Artesanos limitando la venta a su propia producción, en los términos previstos en la presente Ordenanza siempre y cuando dicha producción no conlleve para su elaboración el ejercicio actividades clasificadas en el momento de la venta.

b) Productos alimenticios tradicionales y típicos del lugar que no conlleven para su elaboración el ejercicio actividades clasificadas en el momento de la venta.

En cualquier caso queda prohibida la venta no sedentaria en ubicación móvil de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca.

c) La venta de productos de agricultores y artesanos solo podrá realizarse en los lugares y en los horarios establecidos en el artículo 5.1 de esta ordenanza.

d) La venta de productos tradicionales y típicos, podrá realizarse en los lugares y en los horarios establecidos en el artículo 5.1 de esta ordenanza, a excepción de las fiestas locales e insulares durante

las que se permitirá la venta de dichos productos durante todo el periodo de tiempo que dure la fiesta y por diferentes puntos de la localidad, previo informe favorable de la Policía Local.

Capítulo CUARTO REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 7º.-

Para el ejercicio de la venta no sedentaria deberán cumplirse los siguientes requisitos, en caso de sea necesario:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas.
- b) Encontrarse dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- c) En el caso de extranjeros, disponer de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, y cumplir con el resto de disposiciones vigentes que les sean aplicables.
- d) Estar inscrito en el Registro General de Comerciantes y de Comercio.
- e) Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal, sin más excepciones que las previstas (en su caso) en el artículo 18 de la presente Ordenanza.
- f) Satisfacer los precios públicos que la Ordenanzas municipales establezcan para este tipo de actividad comercial.
- g) Cualesquiera otros requisitos que puedan establecerse por la normativa aplicable.

Capítulo QUINTO DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 8º.-

1.- El otorgamiento de autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previa comprobación del cumplimiento por el interesado de los requisitos que establece el artículo anterior.

2.- Las solicitudes de autorización deberán dirigirse al Sr. Alcalde, acompañadas de la siguiente documentación en caso de que resultara exigible:

- Fotocopia DNI del solicitante, acompañado del original para su compulsión.
- Documentación acreditativa de estar en situación de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes en el IAE, y al corriente en el pago de la cuota.
- Documentación acreditativa de estar en situación de alta o asimilada en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, y al corriente en el pago de la cuota.
- Documentación acreditativa de encontrarse de alta en el Registro General de Comerciantes y de Comercio, o de haber transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud de inscripción.
- En el caso de extranjeros, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, así del cumplimiento del resto de disposiciones vigentes que les sean aplicables.
- Documentación acreditativa de haber realizado el depósito previo de las tasas que para este tipo de venta prevean las Ordenanzas Municipales, en su caso.
- Relación de actividades y metros de la parada.

3.- En caso de que la solicitud de autorización, sea formulada por una persona jurídica deberá presentarse, además, fotocopia de la Tarjeta de Identificación de personas jurídicas expedida por el Ministerio de Economía y Hacienda, junto con el original para su compulsión, y en la solicitud deberá hacerse constar el nombre, domicilio y Nº. del DNI del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta. Deberá acompañarse copia de la escritura de constitución de la sociedad, y copia de la escritura de poder, en su caso.

Artículo 9º.-

1.- En la autorización deberá especificarse:

- Nombre, domicilio y DNI del titular, y de la persona que puede hacer uso de la autorización si el titular de ésta es una persona jurídica.
- Relación de productos que puedan ser objeto de venta.
- Lugar o lugares donde deba ejercerse la venta.
- Las fechas y horarios a que se sujetará el ejercicio de la venta por parte de la persona autorizada.

2.- La autorización municipal será personal e intransferible, pudiendo no obstante hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física y siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad, el cónyuge, los hijos y los empleados dados de alta por aquél en la Seguridad Social.

En los puestos tipo A de más de 12 m² que posean espacio reservado para mesas y sillas, se les permitirá hasta un máximo de cinco ayudantes, los cuales podrán, desempeñar sus funciones simultáneamente.

3.- Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrá hacer uso de la misma el socio o empleado de la entidad expresamente indicado en la autorización. En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada, deba procederse a su sustitución, la entidad titular de la autorización deberá comunicarlo al Ayuntamiento en un plazo no superior a 10 días desde el momento en que se produzca la sustitución, indicando el nombre, domicilio y DNI del sustituto, y la causa de la sustitución.

4.- En todo caso se imputará al titular de la autorización la responsabilidad derivada de posibles infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

5.- El período de vigencia de la autorización será de un año natural, contado desde el 1 de enero al 31 de diciembre, o por el paso de tiempo que reste hasta la terminación del año en caso de que su otorgamiento se produzca después de iniciado éste, exceptuando los casos en los que la celebración de la fiesta anual para la que sea expedida la licencia concreta sea realizada en fecha anterior a la del año pasado, en este caso la vigencia de la licencia finalizará el día natural anterior a la celebración de la fiesta el año siguiente y solamente será concedida a los efectos de esa fiesta concreta.

6.- La autorización municipal deberá ser exhibida por su titular, de forma visible y permanente, en el correspondiente punto de venta.

Artículo 10º.-

1.- La concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria tendrá carácter discrecional, dentro de los límites fijados por la presente Ordenanza y del respeto al principio de igualdad.

2.- En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor más de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria dentro de un mismo período anual.

3.- El otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria se notificará al interesado.

Artículo 11º.-

El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de la venta no sedentaria se efectuará conforme se vayan recibiendo las solicitudes de los interesados y en función de los puestos de venta que queden disponibles.

Artículo 12º.-

La autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria podrá ser revocada, en cualquier momento, por alguna de las causas siguientes:

- a) Por desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, siempre que las mismas hubieran quedado suficientemente especificadas en el expediente de concesión de la autorización.
- b) Por incumplimiento de las normativas aplicables, especialmente en materia de defensa de los consumidores y usuarios.
- c) Por aplicación del régimen sancionador previsto en el Capítulo octavo de la presente Ordenanza.
- d) Por impago de dos mensualidades la tasa por ocupación de la vía pública por el ejercicio de esta actividad en el caso de mercadillos anuales.

En todo caso, la revocación de la autorización municipal requerirá la tramitación del oportuno expediente con audiencia al interesado, y no originará derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

Artículo 13º.-

La cancelación de la inscripción en el Registro General de Comerciantes y de Comercio, o cualquier otra alteración en la situación del vendedor autorizado de las que se derive el incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos que para el ejercicio de la venta no sedentaria establece el artículo 7 de la presente Ordenanza, producirá automáticamente la caducidad de la autorización municipal.

Artículo 14º.-

El número de autorizaciones otorgadas durante cada año para el ejercicio de la venta no sedentaria en sus diferentes modalidades, no podrá superar los límites de los puestos de venta disponibles.

CAPITULO SEXTO DE LA PROPIA VENTA DIRECTA, DE SU PROPIA PRODUCCION, POR AGRICULTORES Y ARTESANOS.

Artículo 15º.-

Los agricultores y artesanos podrán vender directamente su propia producción, como de forma tradicional se viene realizando. Deberán estar en posesión del documento que acredite la condición de agricultor o artesano.

Este supuesto de venta no se sujetará a los requisitos y documentación contenida en la presente Ordenanza, salvo el párrafo a que se refiere el punto anterior.

Artículo 16º.-

La venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas, requerirán autorización municipal si se ejercen en la vía pública.

CAPITULO SÉPTIMO DEL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 17º.-

En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios, debiendo estar en posesión, en el lugar de venta, de las correspondientes facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de carteles o etiquetas en los que se expongan suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos.

Artículo 18º.-

La venta no sedentaria deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables o de fácil transporte, adecuadas para éste tipo de actividad.

Artículo 19º.-

Dentro de las zonas y perímetros en los que en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se permite el ejercicio de la venta no sedentaria, la ubicación de los puestos de venta no podrá coincidir en ningún caso, con el acceso a edificios públicos o a establecimientos comerciales o industriales, ni situarse de forma que impidan o dificulten la visibilidad de sus escaparates o exposiciones de acuerdo con la ubicación que fije en cada momento el Ayuntamiento.

Artículo 20º.- Derechos y obligaciones:

- a)** Prohibición de empleo de megafonía.
- b)** Obligación de dejar limpia la vía pública.
- c)** Obligación de disponer los puestos y exponer las mercancías de manera que no se impida el paso de peatones.
- d)** Mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto.
- e)** Reparar los desperfectos que pueda ocasionar en pavimento, arbolado, alumbrado y mobiliario urbano.
- f)** Cumplir las instrucciones que sobre estos extremos dicte la autoridad designada por el Ayuntamiento para ejercer las funciones de policía en mercadillos y demás lugares donde se practique la venta no sedentaria, y cuantas otras acuerde el Ayuntamiento en orden a la mejora del servicio.
- g)** La distribución y asignación de los puestos se llevará a cabo en el lugar y fecha que determine la Administración.
- h)** El ingreso correspondiente al pago de la tasa por ocupación de la vía pública o terreno municipal, deberá realizarse antes del día 30 de julio del corriente. Los feriantes que no lo hayan hecho efectivo perderán el derecho a montar, pudiendo esta Administración asignar el puesto a otra persona.
- i)** Una vez realizado el abono de la tasa, no se procederá a la devolución de la misma al feriante que no proceda a la efectiva instalación del puesto asignado. En este supuesto, en el que se impide el acceso a instalar un puesto por otra persona, se impondrá una sanción consistente en la imposibilidad de poder optar a la instalación de puesto/chiringuito en la siguiente fiesta de la Peña.
- j)** Se deberá presentar el original del ingreso del banco.
- k)** Los clubes, asociaciones y colectivos deportivos del Municipio de Betancuria quedan exentos del pago de la tasa por colocación del puesto, pero tendrán que abonar una fianza de 90 euros, cuya devolución tendrá lugar al finalizar las fiestas y una vez se haya verificado el cumplimiento de las normas

establecidas. Deberán presentar la documentación que acrediten estar dados de alta en la Federación correspondiente.

l) Condiciones de instalación:

- Los puestos instalados deberán ajustarse a las medidas indicadas en la solicitud.
- Deberá tener una lista de precios visible al público.
- El personal que trabaje en los ventorrillos de comida y bebida deberán tener el carné de manipulador de alimentos, en lugar visible y debiendo guardar las debidas normas de higiene.
- La autorización deberá estar visible en el puesto o chiringuito. Su incumplimiento dará lugar a que la Administración proceda al cierre del mismo.
- Se prohíbe disponer de aparatos de de música en los puestos.
- El enganche de luz correrá por cuenta de los feriantes.
- Queda prohibido la utilización de material pirotécnico o de presión como petardos, pistolas de bolas, etc.
- Queda expresamente prohibida la venta directa de bebidas embotelladas en envase de cristal, así como de servir éstas o cualesquiera otras en envase de cristal. Deben colocar un cartel anunciador de **"PROHIBICIÓN DE VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"**, tal como establece el artículo 26 "d" de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, de protección a la Seguridad Ciudadana y en concordancia con el artículo 60.2 del Reglamento de Espectáculos.
- Ante la exposición de las carnes, pescados y otros alimentos, para su venta, deberá exponer listado de precios, y por esta Administración se podrá proceder a una inspección por parte de un Veterinario acompañado de la Policía Local.
- El horario de cierre del puesto, ventorrillo, atracciones, etc, coincidirá, en todo caso, con la finalización de los actos programados, quedando expresamente prohibido desde ese momento la venta de artículos de toda clase.
- El sábado, de 5:30 de la madrugada a las 9:00 horas, permanecerán cerrados a efectos de proceder a la limpieza de la Plaza y calles. Esta norma podría variar por cuestiones sobrevenidas si así lo establecen la Junta de Gobierno Local o la Junta de Seguridad.
- En ningún caso se podrán retirar los puestos, ventorrillos, atracciones, etc, antes de las 17:00 horas del domingo posterior a la festividad.
- En el interior del recinto ferial queda **PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS**, excepto para proveerse de mercancías, debiendo realizarse antes de las 17 horas de la víspera de la festividad, a partir de esa hora no se permitirá la circulación de vehículos que circules deberán ser previamente autorizados por la Policía Local de Betancuria.
- **A los chiringuitos y puestos que no estén instalados y decorados con dos días de antelación a la festividad, no se les permitirá montar, aunque hayan abonado las tasas.**
- Los puestos y chiringuitos que estén instalados alrededor de la Plaza de la Peña deberán estar decorados con elementos tradicionales: traperas, palma, etc. Serán supervisados por personal del Ayuntamiento de Betancuria.

m) Condiciones de limpieza:

- La basura generada por el puesto deberá retirarse al cierre de la jornada, en bolsas cerradas y ser depositada en contenedores colocados al efecto.

- Deberán dejar limpio el lugar donde está ubicado el ventorrillo.
- Queda terminantemente prohibido verter aguas sucias y/o aceites procedentes de la limpieza de material de trabajo en la vía pública y solares.

n) El incumplimiento de estas normas, así como cualesquiera otras dimanantes de la legislación vigente de aplicación, facultará a esta Administración al cierre inmediato del puesto, y la inhabilitación del feriante para optar a la instalación del puesto/chiringuito en la próxima festividad de La Peña.

CAPITULO OCTAVO INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 21.-

1.- El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por parte de los titulares de las autorizaciones concedidas, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.- En caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora, ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, o no pueda ser correctamente acreditada su procedencia conforme a lo dispuesto en el artículo 17, se procederá a su intervención cautelar, dando inmediata cuenta de los hechos, con remisión de los antecedentes e información necesarios, a los órganos competentes por razón de la materia.

Artículo 22º.-Del procedimiento sancionador.

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de otros órganos; será órgano competente para incoar y resolver, dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local.
2. El procedimiento se iniciará de oficio por la propia administración municipal en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia o a instancia de parte.
3. Salvo en los supuestos de faltas leves, que podrán imponerse cuando por la denuncia y antecedentes resulte probada la infracción y siempre con cumplimiento del trámite de audiencia al interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme en lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo y el procedimiento establecido en el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora RD1398/1993, y disposiciones concordantes.

Artículo 23º.- De las infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.
2. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:
 - a) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
 - b) La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.
 - c) La inobservancia de las órdenes dadas por las autoridades o funcionarios municipales.
 - d) El incumplimiento de los horarios señalados en la presente ordenanza o establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en que se autoricen y ordenen los mercados extraordinarios no periódicos o mercados artesanales.
 - e) La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.
3. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:
 - a) La reincidencia en cualquier infracción leve.
 - b) El no facilitar a los funcionarios municipales las labores de información, vigilancia, investigación e inspección, así como el dar informaciones inexactas.
 - c) La no colocación del permiso municipal en lugar visible.
 - d) Las ofensas de palabra u obra al público y/o a los funcionarios o autoridades municipales.
 - e) Los altercados que produzcan escándalo,
 - f) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño confusión.
 - g) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito y/o la venta de saldos sin la debida información.
 - h) La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
4. Infracciones muy graves. Se tipifican como muy graves las siguientes infracciones:
 - a) La reincidencia en faltas graves.
 - b) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto de venta autorizado.
 - c) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.
 - d) La venta practicada fuera de las medidas o lugares establecidos en las autorizaciones municipales.
 - e) Permanecer en el puesto de venta persona distinta del titular o persona autorizada sin justificación documental en el Ayuntamiento.
 - f) No disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.
 - g) Entregar documentación falsa.
 - h) No disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria.
 - i) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.

Artículo 24. De las sanciones.

1. La cuantía de las multas que hayan de imponerse por infracción de la presente Ordenanza se establecerá de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, en relación con el artículo 42 de la Ley General de la Sanidad, Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y disposiciones concordantes.
2. Las infracciones leves serán sancionadas mediante la aplicación de alguna o algunas de las siguientes medidas:

Apercibimiento.

Suspensión de venta hasta tres meses.

Multa hasta 150,00 €.

3. Las infracciones graves serán sancionadas mediante la aplicación de alguna o algunas de las siguientes medidas: Suspensión de venta de tres meses y un día a seis meses.

Multa de 150,00 a 300,00 €.

4. Las infracciones muy graves serán sancionadas mediante la aplicación de alguna de las siguientes medidas:

Pérdida de la autorización de venta.

Multa desde 300,00 € a 1.500,00 €.

5. Con independencia de la sanción impuesta, el Señor Alcalde podrá ordenar el decomiso de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

Los gastos de transporte, distribución, destrucción, etc. de la mercancía señalada en párrafo anterior serán por cuenta del infractor.

6. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados a), b), d) y f) llevara aparejado como sanción la revocación definitiva de la autorización de venta, con imposibilidad de obtenerla en el término municipal.

Artículo 25. Gradación de las sanciones.

Las sanciones se graduaran atendiendo a los criterios siguientes:

- a) Intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- b) La premeditación en la comisión de las infracciones, la intensidad de los perjuicios, incomodidad o daños causados a la administración o a los ciudadanos.
- c) La reiteración o reincidencia en el término de un año de infracción de la misma naturaleza.
- d) La intensidad de la perturbación en la convivencia, tranquilidad o perjuicio de los derechos legítimos de otras personas o a la salubridad u ornato públicos.
- e) La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras o elementos de servicio público.

Artículo 26. Medidas provisionales.

Sin perjuicio de lo anterior podrán adoptarse, durante la tramitación del expediente sancionador, las medidas provisionales pertinentes, con el fin de garantizar el buen desarrollo del expediente, como la cesación de la actividad o conducta cuya persistencia pueda ocasionar perjuicios a la salubridad o el interés público.

Artículo 27. Prescripción.

Las sanciones impuestas por infracción muy grave prescribirán a los tres años. Las graves a los dos y las leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que se declare firme la resolución mediante la que se impone la sanción. La prescripción se interrumpirá por iniciación, con conocimiento de los interesados, del procedimiento sancionador o del procedimiento de ejecución, comenzando de nuevo si esos procedimientos estuvieran paralizados durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 28. Medidas cautelares.

1. El Ayuntamiento velará y garantizará el ejercicio de la venta no sedentaria de conformidad con las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, a cuyos efectos se podrán adoptar medidas cautelares de suspensión temporal de la actividad y la intervención de los productos objeto de venta:

- a) Cuando a juicio de la autoridad inspectora puedan suponer un riesgo para la salud o seguridad de consumidores y usuarios.
- b) Cuando los vendedores no se hallen provistos de facturas o documentos acreditativos de la procedencia de la mercancía o se nieguen a presentarlo a requerimiento de la autoridad competente o sus agentes.

c) Cuando los vendedores no cuenten con la autorización municipal para el ejercicio de la autoridad.

2. Cualquiera de los supuestos anteriores podrá dar lugar a la retirada del género por los agentes actuantes, quedando en depósito en las dependencias establecidas al efecto hasta la resolución del expediente sancionador.

No obstante, podrá levantarse a petición del interesado cuando su mantenimiento no se considere necesario para la resolución final y la satisfacción de los intereses generales, previa satisfacción voluntaria de la sanción que corresponda acompañando la documentación justificativa de la procedencia de la mercancía.

En el plazo de un mes desde la fecha de intervención de la mercancía sin haberse personado el interesado se entenderá que renuncia a la mercancía, procediendo, discrecionalmente la Alcaldía, bien a su destrucción, bien a su entrega con destino a fines benéficos en atención a su naturaleza y estado de conservación.

Los titulares de la autorización son los únicos responsables de los daños que se ocasionen a terceros o en los bienes de dominio público. Las indemnizaciones que corresponda o los gastos derivados de los desperfectos que ocasionen, serán independientes de las sanciones que en sus casos se impongan.

Artículo 29.- Lo dispuesto en la presente ordenanza podría variar por cuestiones sobrevenidas si así lo establecen la Junta de Gobierno Local o la Junta de Seguridad siempre y cuando estos cambios estén debidamente justificados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los titulares de autorizaciones para la venta no sedentaria concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrán continuar ejerciendo la actividad al amparo de la misma hasta el término de su vigencia, que en ningún caso podrá prolongarse más allá del 31 de diciembre del año en el que ésta Ordenanza entre en vigor.

Segunda.- Los expedientes de concesión de autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria, que iniciados con anterioridad, se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se ajustarán en su resolución a lo dispuesto en la misma, sin perjuicio de la conservación de los actos válidamente celebrados. A tal efecto, se requerirá a los interesados para que en un plazo no inferior a quince días, presenten la documentación adicional que en su caso fuera exigible, apercibiéndoles que si transcurrido dicho plazo el requerimiento no fuera atendido, se archivarán las actuaciones por desistimiento del interesado.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogados aquellos artículos que regulen la venta no sedentaria, y cuantas otras disposiciones y acuerdos de carácter municipal regulen ésta materia.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Sra. Secretaría-Interventora da lectura a su informe de fecha 08 de abril de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 13 de diciembre de 2013, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. *El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El instrumento adecuado para regular es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete, dada su peculiaridad y su diferenciación con respecto a dichas Leyes y Reglamentos de ámbito de aplicación más amplio.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Por lo anteriormente expuesto,

PROPONGO RESOLVER

PRIMERO.- La aprobación inicial de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN SU MODALIDAD DE VENTA NO SEDENTARIA por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, resolver estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

TERCERO.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

CUARTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publique para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Betancuria, a 08 de abril de 2014.

Secretaria-Interventora,

Fdo.- Electrónicamente.

Elena Puchalt Ruiz."

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 11 de abril de 2014, se **ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

PRIMERO.- La aprobación inicial de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN SU MODALIDAD DE VENTA NO SEDENTARIA por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, resolver estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

TERCERO.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

CUARTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publique para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



OCTAVO.- APROBACIÓN DE LA MOCIÓN DEL GRUPO DE GOBIERNO, CON MOTIVO DE INSTAR AL CABILDO DE FUERTEVENTURA A IMPULSAR LAS MEDIDAS DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN BETANCURIA.

El Sr. Alcalde-Accidental cede la palabra a la Secretaria-Interventora para que proceda a dar lectura, la **"MOCIÓN DEL GRUPO DE GOBIERNO, CON MOTIVO DE INSTAR AL CABILDO DE FUERTEVENTURA A IMPULSAR LAS MEDIDAS DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN BETANCURIA"**, cuyo tenor literal es el siguiente:

"DON MARCELINO CERDEÑA RUIZ, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, al amparo de lo establecido en la Normativa Legal vigente, propone para su aprobación en el siguiente Pleno ordinario que se celebre, la siguiente MOCIÓN.

MOCIÓN DEL GRUPO DE GOBIERNO, CON MOTIVO DE INSTAR AL CABILDO DE FUERTEVENTURA A IMPULSAR UNA LEY DE MEDIDAS DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN BETANCURIA.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

*La LEY 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, en su exposición de motivos nos indica: "Este desarrollo, que en los últimos cuarenta años ha transformado profundamente la sociedad canaria y ha permitido alcanzar niveles de bienestar social y económico no igualados en épocas anteriores, ha sido debido a la gran expansión de la actividad turística que se ha erigido en motor casi exclusivo de la nueva situación. El reconocimiento de este hecho y de las relaciones de dependencia de la actividad turística con el territorio, en las que éste no es sólo el soporte físico en el que aquélla se produce sino que es también y fundamentalmente su marco referencial, el valor básico que la justifica y que le dio origen, motivó que la actividad turística se conceptuara como una función básica, con carácter estructurante del territorio y su ordenación se llevara al nivel de decisiones de la ordenación territorial de carácter insular, estableciendo unos mecanismos de control a partir de un modelo urbanístico ya conocido, **cual es el de la urbanización turística, modelo que ha venido siendo habitual en el litoral de las islas** y que permite, mediante la previsión y limitación de sus ámbitos de localización, la regulación de su expansión sobre el territorio conforme a los condicionantes medioambientales y, en función de ellos, de las capacidades del mismo territorio.*

*Asimismo, las condiciones geográficas de las islas, **e incluso en ellas de las distintas comarcas**, han determinado unos distintos estados de implantación de la actividad turística, **lo que ha motivado un desarrollo económico diferenciado en su distribución territorial, apreciándose significativas diferencias, algunas de las cuales son generadoras de importantes desequilibrios.** Conseguir un desarrollo sostenible en los términos ya culturalmente asumidos, un desarrollo económico y social duradero, compatible con la conservación de los recursos naturales y el incremento de la calidad de vida, requiere disponer racionalmente de todas las potencialidades y **propiciar una situación socioeconómica territorialmente equilibrada.** En este orden, y a partir del criterio general de que las actividades turísticas constituyen, a corto y medio plazo, el instrumento con mayor capacidad de inducción del crecimiento económico y demográfico, **se plantea la necesidad de buscar otros modelos turísticos alternativos que permitan el aprovechamiento de estas potencialidades** y, entre ellas, **el paisaje y el medio rural propio de estas islas o comarcas**, incidiendo en el mercado turístico con otros productos, distintos a los ya tradicionales."*

*Esta exposición de motivos de la Ley 6/2002, es perfectamente válida y aplicable a la realidad del Municipio de Betancuria, ya que ha quedado totalmente al margen del enorme desarrollo turístico y económico que ha experimentado la isla de Fuerteventura en las últimas décadas, produciéndose ya no solo un evidente desequilibrio económico sino también social y demográfico. Es más, la propia Ley no solo hace distinción entre islas, sino que incluye el término **comarcas**, "...e incluso en ellas distintas comarcas..", es decir hace extensible su propuesta a los municipios que dentro de las islas que presentan un alto desarrollo turístico y económico se han quedado al margen de este.*



El Municipio de Betancuria es evidentemente rural, aproximadamente el 91% de su territorio está afectado por el Parque Rural de Betancuria, declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias como Parque Natural de Betancuria y reclasificado por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias como parque rural. Esta afección limita aún más el desarrollo del municipio, más si cabe por el hecho que hasta el **26 de marzo de 2009**, no se aprueba el **Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria** (1). Pero este Plan no resuelve los problemas de desequilibrio que presenta el municipio y en cuanto al desarrollo turístico del mismo, simplemente traslada esta posibilidad a la aplicación del **Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural**, el cual limita cualquier actuación turística a la rehabilitación de edificios que reúnan características tipológicas de la arquitectura tradicional canaria y construidos con anterioridad al año 1950. Cualquiera que conozca las construcciones o viviendas tradicionales ya no solo de Betancuria, sino de la isla de Fuerteventura, conocerá la casi absoluta imposibilidad de desarrollar, incluso con el 50% de ampliación de superficie de obra nueva que indica el decreto, una actividad de turismo rural que sea mínimamente rentable.

La limitación turística en el municipio se agravó en aplicación del **pº. 3º de la D.A. de la Ley 19/2003, de 14 de abril por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias**, por lo que los antiguos planes parciales **Playa de Santa Inés** y **El Cangrejo** quedaron clasificados y categorizados como Suelo Rústico de Protección Territorial, provocando que municipio de Betancuria carezca de Suelo de Uso Turístico.

En la actualidad el municipio de Betancuria es la única alternativa existente en la isla al turismo masivo de litoral y es frente a éste una propuesta clara de turismo alternativo, ya no solo del medio rural y del paisaje como producto diferenciador, sino también del histórico y cultural. Pero esta propuesta tiene que venir acompañada por una oferta alojativa turística real y viable, eso si, siempre integradas en el medio y respetando el paisaje natural y agrícola.

(1) Aprobado definitivamente por Resolución de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (BOC nº 78, de fecha 24.04.09) y posteriormente corrección de errores en ese documento, por Resolución de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativo a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (BOC nº 93, de fecha 18.05.09).

Por ello, el Grupo de Gobierno, presenta la siguiente MOCIÓN para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal de los SIGUIENTES ACUERDOS:

1. Promover la redacción de una **Ley de Medidas de Ordenación de la Actividad Turística en Betancuria**, donde se reconozca el carácter diferenciador que presenta el Municipio de Betancuria dentro de Fuerteventura.
2. Instar al Cabildo de Fuerteventura a que se adhiera a esta moción y gestione cuantos procedimientos sean necesarios para llevar a cabo la aprobación de la citada ley.

En Betancuria a 24 de marzo de 2014.

El Alcalde-Presidente.

Marcelino Cerdeña Ruiz.”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 11 de abril de 2014, se **ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

PRIMERO.- Promover la redacción de una **Ley de Medidas de Ordenación de la Actividad Turística en Betancuria**, donde se reconozca el carácter diferenciador que presenta el Municipio de Betancuria dentro de Fuerteventura.

SEGUNDO.- Instar al Cabildo de Fuerteventura a que se adhiera a esta moción y gestione cuantos procedimientos sean necesarios para llevar a cabo la aprobación de la citada ley.

TERCERO.- Comunicar el acuerdo resultante al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

NOVENO.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE SUPRESIÓN COMISIÓN INFORMATIVA DE ASUNTOS PLENARIOS.

El Sr. Alcalde-Accidental cede la palabra a la Sra. Secretaria-Interventora para que proceda a dar lectura a su informe de fecha 08 de abril de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"INFORME JURÍDICO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN
ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Vista la no obligatoriedad de constituir Comisiones Informativas de Asuntos Plenarios en municipios de menos de 5.000 y atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia que rigen el funcionamiento de la Administración Pública.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Artículo 20. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

1. La organización municipal responde a las siguientes reglas:

a) El Alcalde, los Tenientes de Alcalde y el Pleno existen en todos los ayuntamientos.

b) La Junta de Gobierno Local existe en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo disponga su reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su ayuntamiento.

c) En los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno.

d) La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones existe en los municipios señalados en el título X, y en aquellos otros en que el Pleno así lo acuerde, por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, o así lo disponga su Reglamento orgánico.

Por lo anteriormente expuesto,

PROPONGO RESOLVER

1.- Aprobar la supresión de las Comisión Informativa de Asuntos Plenarios sin perjuicio de las Comisiones Especiales que el Pleno pueda constituir para el estudio, informe y consulta de asuntos concretos.

2.- Publicar el acuerdo resultante en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Betancuria a 08 de abril de 2014,

La Secretaria-Interventora,

Fdo.- Electrónicamente.

D^a. Elena Puchalt Ruiz.



Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 11 de abril de 2014, se **ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

PRIMERO.- *Aprobar la supresión de las Comisión Informativa de Asuntos Plenarios sin perjuicio de las Comisiones Especiales que el Pleno pueda constituir para el estudio, informe y consulta de asuntos concretos.*

SEGUNDO.- *Publicar el acuerdo resultante en el Boletín Oficial de la Provincia.*

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, **Enrique Cerdeña Méndez**, Alcalde-Accidental levanta la Sesión siendo las 13:40 horas del día dieciséis de abril de dos mil catorce, de lo cual como Secretaria Interventora doy fe.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2014.

ASISTENTES:
Alcalde
Don Marcelino Cerdeña Ruiz
Concejales
Doña Rosa María Martín Padrón. Don Pedro Hernández Umpiérrez. Don Ignacio Gordillo Padrón. Don Enrique Cerdeña Méndez.
EXCUSADOS:
Doña Elke Krupsky. Doña Juana Brito Alonso.
Secretaria Interventora
Elena Puchalt Ruiz

En la localidad de Betancuria siendo las 13:00 del día 28 de abril de 2014, se reúnen en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia del Excmo. Marcelino Cerdeña Ruiz, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen.

Una vez verificada por la Secretaria Interventora la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- SORTEO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO 2014. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el art. 26 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y a los efectos de lo establecido en los artículos 27.5 y 101.2 de dicha Ley, este Ayuntamiento ha formado la Mesa Electoral **SECCIÓN 001 MESA U**, con las personas se expresan y para los cargos que se reseñan:

CARGO DE LA MESA	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	Nº ELECTOR
TITULARES:			
PRESIDENTA:	DOÑA ISABEL MORENO SANTANA	44.316.795-G	302
1r VOCAL:	DON VICTOR MANUEL DE VERA PEÑA	78.594.053-V	530
2º VOCAL :	DON MANUEL ALEJANDRO MÉNDEZ DOMÍNGUEZ	78.527.922-B	285
SUPLENTES:			
1º DE PRESIDENTA:	DOÑA YESSICA DEL CARMEN MOSÉGUEZ GONZÁLEZ	78.526.858-M	310
2º DE PRESIDENTA:	DOÑA YOLANDA DEL CARMEN PADILLA AFONSO	42.881.316-R	318
1º DE 1r VOCAL:	DON GERMÁN ARMAS RODRÍGUEZ	42.880.930-Y	32



2º DE 1r VOCAL:	DON ALBERTO PEDRO BRITO BRITO	42.880.996-A	49
1º DE 2º VOCAL:	DON MOISÉS JOSÉ PADILLA AFONSO	78.535.923-P	317
2º DE 2º VOCAL:	DOÑA ESTEFANÍA DEL CARMEN PADRÓN GONZÁLEZ	78.517.791-T	348

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, el Sr. Alcalde- Presidente Don Marcelino Cerdeña Ruiz, levanta la Sesión siendo las 13:30 horas, de lo cual como Secretaria Interventora doy fe.